







ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE CALAMUCHITA

ESTATUTOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art.1º) Con la denominación ASOCIACIÓN EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE CALAMUCHITA se constituye el día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y seis una Asociación civil cuyo radio de acción comprende todo el Departamento de Calamuchita, de la Provincia de Córdoba. Sus fines son:
- a) Fomentar el Turismo en la zona de actuación de esta Asociación, mediante planes de propaganda colectiva y propendiendo al mismo tiempo a la mejor atención de los turistas, de acuerdo a las disposiciones de las autoridades gubernamentales.
- Representar ante quien corresponda los intereses y objetivos lícitos de todos aquéllos que desarrollen la actividad hotelera y gastronómica.
- c) Gestionar de los Poderes Públicos, empresas de transporte, etc., leyes y reglamentaciones, franquicias, cooperaciones y, en general, toda medida que juzgue necesaria para mejorar el servicio de turismo y para intensificarlo, participando en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con la hotelería y gastronomía.
- d) Fomentar y sostener la buena armonía entre sus representados, propiciando el intercambio de información que pudiera resultar de utilidad para el mejor desempeño de la actividad.
- e) Intervenir en representación colectiva o individual de los mismos, en la solución de los conflictos gremiales y de todo problema que se presente y afecte sus intereses, procurando que los arreglos o convenios que en tal sentido se hicieren sean duraderos y respetados por todas las partes.
- f) Administrar políticas de gestión que beneficien en forma diferenciada a aquellos representados que decidan asumir el rol de Socios de la Asociación.
- Art. 2º) La ASOCIACION EMPRESARIA HOTELERA GASTRONOMICA DE CALAMUCHITA podrá adquirir bienes muebles e inmuebles, venderlos, arrendarlos, gravarlos o constituir sobre ellos cualquier derecho real, estando igualmente facultada para realizar, por resolución de su Consejo Ejecutivo con cargo a dar cuenta a la Asamblea, todos los actos jurídicos autorizados por los Arts. 41 y 1881 del Código









Civil, en los incisos aplicables a las Personas Jurídicas. También podrá adherirse a otras asociaciones reconocidas como Personas Jurídicas o que cuenten con status legislativo y que tengan objetivos afines a los propios. Tendrá asimismo facultades para operar con entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina; otorgar letras, pagarés y cualquier otra clase de documentos que obligue a la Entidad.

CAPITULO II

DEL PATRIMONIO Y RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN

Art. 3º) El patrimonio social se constituirá:

- a) Con las cuotas periódicas que paguen los socios activos y los socios adherentes
- b) Con los bienes muebles e inmuebles que se posean.
- c) Con los rendimientos que produzcan los bienes de la Entidad y los que se obtengan de las operaciones a que autoriza el artículo anterior.
- d) Con los beneficios que se obtengan de donaciones, legados, fiestas, publicaciones y demás entradas extraordinarias de cualquier otro concepto.
- e) Con otras fuentes de ingresos que se generen.

CAPITULO III

DE LOS SOCIOS

Art. 4º) Los socios de la Asociación Empresaria Hotelera Gastronómica de Calamuchita se dividen en: HONORARIOS, ACTIVOS Y ADHERENTES.

- a) Se les otorgará el carácter de Socios Honorarios a las personas que hubieren prestado determinados servicios a la Institución sin pertenecer a ella, así como a los socios Activos que dejando de serlo por retirarse de la actividad hotelera o gastronómica, se hayan hecho acreedores a esta distinción. Los socios Honorarios deben ser propuestos por el Consejo Ejecutivo y aceptados en Asamblea General por mayoría de votos. No podrán ser electores ni elegibles.
- b) Serán Socios Activos únicamente los Establecimientos que ejerzan las actividades de alojamiento y/o gastronomía dentro de la zona de actuación de esta Asociación, que encuadren en las categorías previstas en la legislación provincial y que cuenten con habilitación municipal, debiendo designar









legalmente a la persona que los representará ante la Asociación. El socio y, en su caso su representante deberán gozar de buena reputación comercial y personal para su aceptación, quedando facultado el Consejo para rechazar la solicitud de ingreso en caso de no rendir dichas condiciones u otras que se consideren limitantes para aprobar la misma, con derecho a su apelación. Los nuevos socios activos tendrán derecho a voz y voto en las Asambleas, a partir de la fecha de su aceptación como tal por el Consejo Ejecutivo.

c) Todos los comerciantes establecidos en el radio de acción de la Asociación y que sean abastecedores de las actividades de hotelería y gastronomía podrán ser Socios Adherentes, lo mismo que los propietarios de los inmuebles arrendados para esas mismas actividades. Podrán asistir a las Asambleas pero no ser electores ni elegibles. Podrán participar de las reuniones del Consejo Ejecutivo a que sean invitados. Abonarán una contribución por el importe y con la periodicidad que establezca el Consejo.

CAPITULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

Art. 5º) Son obligaciones de los Socios Activos:

- a) Abonar con puntualidad la cuota societaria asignada por el Consejo Ejecutivo.
- b) Cultivar la buena armonía y relación entre los asociados, prestando sus colaboraciones para la mejor atención del turista, facilitando el alojamiento de los mismos y su asistencia a los establecimientos gastronómicos.
- c) Ejercer la industria con decoro y respeto mutuo, colaborando para evitar malas prácticas que deriven en propaganda negativa, así como competencias desleales que perjudiquen los intereses recíprocos y que desprestigien a la actividad.
- d) Cumplir y prestar su concurso para hacer cumplir las disposiciones y medidas que resuelva el Consejo Ejecutivo.

Son derechos de los Socios Activos:

- a) Utilizar los servicios que la Entidad organice para sus asociados, para lo cual deberá ajustarse a los reglamentos en cada caso.
- b) Intervenir en las Asambleas con voz y voto, conforme a lo que reglamenta este Estatuto.









- c) Formar parte de los cargos directivos de la Entidad para los cuales fuesen designados.
- d) Exponer y presentar por escrito toda clase de peticiones, proyectos o iniciativas que fuesen útiles para los fines de la Entidad.
- e) Asistir a las reuniones a que sea invitado por la Entidad.
- f) Ejercer todos los demás derechos que acuerda este Estatuto.

Art. 6°) Las cuotas sociales serán fijadas en cuanto a importe y periodicidad de pago por el Consejo Ejecutivo. Al socio que dejare de pagar dos períodos consecutivos se le hará saber por medio fehaciente el estado de su deuda; de no contestar o no regularizar su situación dentro de los treinta días corridos de notificado, podrá ser excluido como Socio sin nuevo aviso. Aquel socio excluido de la Institución por esta causa que desee reincorporarse a la Institución y siempre y cuando lo autorice el Consejo Ejecutivo, deberá abonar todas las cuotas pendientes de pago desde su exclusión, al valor vigente a la fecha de la reincorporación. Este pago no dará derecho al cómputo de la antigüedad acumulada hasta el momento de su exclusión. Es requisito indispensable para gozar de los beneficios que por este Estatuto se acuerdan y para tomar parte en las Asambleas estar al día en el pago de las cuotas.

Art. 7º) Para integrar el Consejo Ejecutivo se requerirá una antigüedad mínima de un (1) año como socio activo de la Institución y la elección recaerá en la persona física que represente al Establecimiento, según lo expresado en el artículo 4 de los presentes Estatutos. Dicha representación se deberá mantener durante todo el período para el cual esa persona haya sido elegida. En caso de caducar esa representación, la persona deberá renunciar al cargo ocupado, a menos que pase a representar a otro socio activo, el cual debía tener como tal una antigüedad de al menos 1 año al momento de la Asamblea que designó a quien ahora lo representará ante la Institución. En caso de que el Establecimiento representado en origen se oponga formalmente a esta situación, la persona no podrá continuar en el Consejo Ejecutivo. Para poder asumir el cargo de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se requerirá haber integrado este Cuerpo con anterioridad, durante al menos 1 (un año).

Art. 8º) Todo socio podrá ser expulsado de la entidad por inconducta gremial o acciones cometidas que afecten a su honorabilidad; por causar desdoro a la Institución o faltar el respeto a los miembros directivos; por realización de actos tendientes al descrédito o disolución de la Entidad o por suministrar datos falsos para su ingreso. La expulsión deberá ser resuelta por el Consejo Ejecutivo, el que deberá llamar al asociado afectado y previamente oírlo. Esta resolución deberá ser adoptada por dos tercios de









los miembros presentes en la sesión en que se resuelva la expulsión. La misma podrá ser apelada por el afectado ante la primera Asamblea ordinaria anual que se realice.

CAPITULO V

DEL CONSEJO EJECUTIVO

Art. 9°) La entidad estará dirigida por un Consejo Ejecutivo compuesto por diez miembros, a saber: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero, dos Vocales Titulares (primero y segundo) y dos Vocales Suplentes (primero y segundo). La durabilidad de todos los cargos comprende un periodo de dos ejercicios pudiendo ser reelegibles para un segundo período como máximo, en la misma función; cumplidos los dos períodos consecutivos en el mismo cargo, el asociado podrá ser elegido para ocupar un cargo diferente. El desempeño de todos los cargos es "ad-honorem" y se requiere capacidad legal para ocuparlos.

Art. 10°) El Consejo Ejecutivo se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes a partir del 1ro. de Marzo hasta el 31 de Diciembre y en sesión extraordinaria durante los meses de enero y febrero cuando el mismo lo considere necesario.

Art. 11º) Las decisiones del Consejo Ejecutivo se tomarán por simple mayoría de votos presentes y serán válidas siempre que a la sesión concurra la mitad más uno de sus miembros titulares. En caso de empate se computará doble el voto emitido por el Presidente. Para solicitar reconsideración de sus resoluciones se necesitará la misma o mayor cantidad de miembros presentes que los que la dispusieron, y se deberá contar con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asistentes. El Consejo Ejecutivo conservará el carácter de tal en tanto esté integrado por un mínimo de 7 miembros titulares.

Art. 12º) El miembro del Consejo Ejecutivo que debidamente citado faltare a tres reuniones consecutivas o a cinco alternadas sin causa justificada, podrá ser separado de su cargo y reemplazado por quien corresponda, por mayoría de votos presentes en la reunión del Consejo que trate el punto.

Art. 13º) Serán funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo:









- a) Administrar, adquirir y disponer de los bienes muebles e inmuebles que integran los fondos de la entidad.
- b) Fijar el valor de la cuota social.
- c) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de los artículos de este Estatuto.
- e) Resolver sobre la admisión y expulsión de socios de acuerdo a este Estatuto.
- f) Convocar a Asamblea.
- g) Estudiar y proponer a la Asamblea toda reforma o ampliación de este Estatuto.
- h) Llevar un libro de Actas en el que se hará constar sus deliberaciones y de las Asambleas Generales, las que serán firmadas por el Presidente y el Secretario, debiendo asimismo firmar al margen la totalidad de los presentes en el acto.
- i) Asumir la representación de la Entidad ante las autoridades y para con terceros, delegando estas representaciones en el presidente en ejercicio; o por imposibilidad material de éste en el Vicepresidente o uno de sus restantes miembros, en este orden.
- j) Presentar a la Asamblea General Ordinaria una Memoria en la que se exponga la labor realizada, Balance General, Inventario y Cuenta de Ingresos y Egresos.
- k) Recibir y entregar bajo inventario los bienes sociales.
- I) Disponer que se lleven debidamente rubricados los libros en todo cuanto se ajuste a derecho.

DEL PRESIDENTE

Art.14°) El Presidente es el representante legal de la Entidad y preside las Asambleas, cuyos acuerdos ejecuta así como los del Consejo Ejecutivo. Tiene representación de la Entidad en todos los asuntos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza, pudiendo suscribir escrituras o documentos públicos o privados que fuesen necesarios, debiendo su firma ser refrendada en tales casos por el Secretario en ejercicio o el Prosecretario en ausencia de éste. Podrá también girar, endosar letras, pagarés, cheques, vales o cualquier documento, en unión con el Tesorero o el Protesorero en ausencia de aquél. El Presidente tendrá facultades para adoptar las medidas que juzgue oportunas en todos aquellos casos urgentes que por su índole requieran solución inmediata, debiendo dar cuenta de ellos al Consejo Ejecutivo en la primera reunión posterior que este Cuerpo celebre.

DEL VICEPRESIDENTE









Art.15°) En caso de ausencia, enfermedad, renuncia o imposibilidad material del Presidente del Consejo Ejecutivo el mismo será reemplazado automáticamente por el Vicepresidente.

DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Art.16°) El secretario tiene a su cargo el Libro de Actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo Ejecutivo, debiendo firmar todas las actas de estas últimas junto con el Presidente; recibe y contesta la correspondencia de la Entidad y lleva el libro de socios. Vigila también la marcha de la entidad y debe poner en conocimiento del Presidente las diferencias que note; es el encargado de llamar a reunión a los miembros del Consejo.

Art.17º) El Prosecretario deberá colaborar estrecha y activamente con el Secretario y reemplazará a éste en su ausencia o vacancia.

DEL TESORERO Y PROTESORERO

Art. 18°) El Tesorero es el inmediato responsable de los fondos sociales cuya custodia le incumbe. Llevará los libros necesarios a una administración; depositará en los bancos que el Consejo Ejecutivo determine conforme a exigencias legales y a nombre de la Entidad a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los fondos sociales cuya inversión cuidará siempre que sea hecha con la más escrupulosa economía, a cuyo efecto propondrá aa Consejo cuanta medida fuese conveniente.

Art. 19°) El Protesorero deberá colaborar activamente con el Tesorero y reemplazará a éste en su ausencia o vacancia.

DE LOS VOCALES

Art. 20°) Es misión del Vocal Titular primero reemplazar al Prosecretario o al Protesorero, en caso de ausencia, renuncia o imposibilidad material de éstos, con todos sus derechos, atribuciones y deberes, debiendo ser designado a tal efecto en reunión de Consejo Ejecutivo.









Art. 21°) Es misión del Vocal Titular segundo reemplazar al Vocal Titular primero en caso de ausencia, renuncia o imposibilidad material de éste, con todos sus derechos, atribuciones y deberes, debiendo ser designado a tal efecto en reunión del Consejo.

Art. 22°) Es misión de los Vocales Suplentes reemplazar a los Vocales Titulares en caso de ausencia, renuncia o imposibilidad material de éste, con todos sus derechos, atribuciones y deberes, debiendo ser designado a tal efecto en reunión del Consejo Ejecutivo. El reemplazo se producirá respetando el mismo número ordinal con el cual hayan sido elegidos.

CAPITULO VI

DE LA COMISION FISCALIZADORA

Art. 23°) El control del accionar del Consejo Ejecutivo estará a cargo de una Comisión Fiscalizadora compuesta por un miembro titular y un suplente, los cuales deberán llenar iguales requisitos que los exigidos para ser miembros del Consejo Ejecutivo y durarán dos (2) ejercicios en sus funciones, las que desempeñarán ad-honorem pudiendo ser reelegidos por un período de igual extensión.

Los miembros de esta Comisión tendrán a su cargo la supervisión de la contabilidad, del manejo de los fondos sociales y del cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

El miembro titular informará al Consejo Ejecutivo de cualquier observación que le surgiera en el ejercicio de su mandato, para lo cual podrá participar de las reuniones ordinarias o extraordinarias de éste y presentará su Informe a la Asamblea anual ordinaria.

El miembro suplente colaborará con el titular y desempeñará las mismas funciones de éste en ausencia o vacancia del mismo.

CAPITULO VII

DE LAS ASAMBLEAS

Art. 24°) El ejercicio económico cerrará el 31 de Marzo de cada año y la Entidad celebrará, dentro de los 120 días posteriores a esa fecha de cierre una Asamblea Ordinaria a la que el Consejo Ejecutivo presentará la Memoria Anual y Balance de la Entidad.

En la misma Asamblea se renovará el Consejo Ejecutivo y la Comisión Fiscalizadora.









Respecto del Consejo Ejecutivo se designarán nominativamente a quienes ocuparán la Presidencia y Vicepresidencia de la entidad y se elegirán a los demás miembros que integrarán dicho Consejo, cuya distribución de cargos en éste se hará en la primera reunión posterior a la Asamblea que el mismo celebre. Esta asignación de cargos podrá ser rotativa, por períodos no inferiores a 6 meses, durante el lapso de 2 años para el que los miembros hubiesen sido elegidos. En esta rotación no podrán acceder al cargo de Secretario y Tesorero quienes no cumplan el requisito de haber ocupado antes una posición en el Consejo Ejecutivo durante al menos 1 año a la fecha de la Asamblea que los designó para integrar el Cuerpo.

Art. 25°) La Convocatoria para la Asamblea Ordinaria se hará por medio fehaciente con 15 días hábiles de antelación a la fecha de celebración. En ella se designará día, hora, lugar de reunión y Orden del Día debiendo ser suscripta por el Presidente y el Secretario de la Entidad. Además deberán llenarse todos los requisitos exigidos por la ley, publicándose la convocatoria en el Boletín Oficial por el término de un día.

Art. 26°) Las Asambleas Extraordinarias se celebrarán para tratar asuntos que excedan la gestión habitual de la Asociación o cuando lo solicite por escrito por lo menos la cuarta parte de los socios activos en condiciones de votar.

En los casos de Asambleas solicitadas por los asociados, la resolución de convocatoria deberá adoptarse dentro de los treinta días de formulada la petición y será convocada bajo los mismos requisitos de la Asamblea Ordinaria..

Art. 27°) Las resoluciones de las Asambleas serán válidas estando presentes la mitad mas uno de los socios activos en condiciones de votar. Una hora después de aquella a que fue convocada, la Asamblea sesionará válidamente con los socios presentes. Las decisiones se adoptarán con simple mayoría de votos presentes. La elección del Presidente, Vicepresidente, demás miembros del Consejo Ejecutivo y de la Comisión Fiscalizadora se hará mediante voto secreto.

CAPITULO VIII

OTRAS DISPOSICIONES









Art. 28°) La Entidad no podrá disolverse mientras quince (15) socios activos se comprometan a sostenerla. En caso de extinción o disolución de la Sociedad, los bienes remanentes pasarán a ser propiedad de dos Instituciones Educativas ó de Bien Público que tengan su sede en el ámbito de actuación de esta Asociación. Las Instituciones beneficiarias deberán tener Personería Jurídica y no perseguir fines de lucro. También deben encontrarse reconocidas como exentas de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el Organismo que la sustituya. El nombre ó identidad de las entidades ó instituciones beneficiarias, para tal caso de extinción ó disolución, deberá ser fijado por la primer Asamblea Ordinaria posterior a la Asamblea extraordinaria que apruebe estos Estatutos y se reputará subsistente hasta que sea modificado por igual método.

Art. 29°) El presente Estatuto será de aplicación a partir de la primer Asamblea Ordinaria que se celebre con posterioridad a su aprobación por parte de la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Córdoba.

Art. 30°) El Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Entidad quedan facultados para que conjunta, separada o alternativamente gestionen de los Poderes Públicos la aprobación de este Estatuto y para aceptar toda modificación ó adición que los mismos exigieran previamente para su aprobación.